



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 23 de Marzo de 2017

RES. PRESIDENCIA N° 309 /2017

VISTO:

La Actuación CM N° 29148/2016, el Dictamen N° 7481/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia la agente Florencia Serra Moledo, Relatora de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario pone en conocimiento de este Consejo su actuación en los autos caratulados "Aguirre Rubén Darío c/ Provincia ART SA s/Accidente-Acción Civil" Expte. N° 36.469/2013 que tramitan por ante el Juzgado Nacional del Trabajo N° 27.

Que la mencionada agente refiere que en el mes de abril de 2016 suspendió su matrícula del Colegio Público de Abogados en la Capital Federal por razones de incompatibilidad a raíz de haber empezado a trabajar en la Justicia de la Ciudad. (cfr. Art. 3° de la Ley N° 23.187).

Que la referida agente hace mención que oportunamente el Sr. Magistrado a cargo del Juzgado Nacional del Trabajo N° 27 reguló sus honorarios profesionales de acuerdo a su desempeño como letrada en la causa indicada.

Que por ello, hace saber que procederá a efectuar los trámites necesarios para percibir sus emolumentos, considerando que los mismos tienen como causa el desempeño de un trabajo efectuado con anterioridad al ejercicio del cargo que actualmente reviste.

Que por su lado, la ley 7, orgánica del Poder Judicial de la Ciudad, se refiere a las incompatibilidades en su artículo 14, que dispone: "*Es incompatible la magistratura con la actividad política partidaria, el ejercicio del comercio, la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres, y de los hijos/as, y el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. Los magistrados/as y funcionarios/as judiciales pueden ejercer exclusivamente, la docencia*".

Que el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contenido en el Anexo I de la Resolución CM N° 170/2014, prevé en su artículo 7, lo siguiente: "*Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados por la incompatibilidades establecidas en el art. 14 y art. 15 de la ley 7, el art. 14 de la Ley 1903 y el art. 7 de la ley 4895*"; aclarando a renglón seguido, en el inciso b) "*Cuando se desempeñen en una dependencia jurisdiccional, realizar cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los/as hijos/as*".

Que asimismo, el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad, aprobado como Anexo I de la Resolución de Presidencia N° 1259/2015, en su artículo 10 se refiere a las incompatibilidades, disponiendo: "*Los/las Funcionarios/as están alcanzados/as por las incompatibilidades establecidas en el art. 14 y art. 15 de la Ley 7, el art. 14 de la ley 1903 y el art. 7 de la Ley 4895*"; agregando en el inciso b) el mismo supuesto que el detallado precedentemente.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que la ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, tiene por objeto regular “obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública”. En su artículo 7 se refiere a las incompatibilidades en los siguientes términos: “Existe incompatibilidad para los sujetos mencionados en el artículo 6° para el ejercicio de la función pública y: a. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b. Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión, adjudicación en la administración pública de la Ciudad o sus Comunas; c. Ser proveedor por sí o por terceros del organismo de la Ciudad donde desempeñe sus funciones; d. Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones; e. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones; y f. Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Ciudad, salvo en causa propia.

Que al respecto, se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 7481/2017, quien manifiesta que el caso sometido a consideración no presenta incompatibilidad alguna, dado que la agente Serra Moledo solicita autorización para gestionar el cobro de los honorarios que le regularon por su intervención como letrada en una causa en la que se desempeñó con anterioridad a su ingreso al Poder Judicial.

Que en virtud de las consideraciones precedentes expuestas, esta Presidencia comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en cuanto a que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para autorizar a la agente Florencia Serra Moledo a gestionar el cobro de los honorarios que le regularon por su intervención como letrada en la causa “Aguirre Rubén Darío c/ Provincia ART SA s/Accidente-Acción Civil” Expte. N° 36.469/2013 en trámite por ante el Juzgado Nacional del Trabajo N° 27.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Autorizar a la agente Florencia Serra Moledo a gestionar el cobro de los honorarios que le regularon por su intervención como letrada en la causa “Aguirre Rubén Darío c/ Provincia ART SA s/Accidente-Acción Civil” Expte. N° 36.469/2013 en trámite por ante el Juzgado Nacional del Trabajo N° 27.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la agente Florencia Serra Moledo, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet [www.consejo.jusbaires.gov.ar](http://www.consejo.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 309 /2017

Dr. ENZO LUIS FAGANI  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires